

decia *El Monitor Republicano*, con motivo de otro nuevo donativo que dió, estas palabras: «El Sr. Mier y Teran ha dado una nueva muestra de su generosidad, donando otros 200 pesos para socorrer á los epidemiados del barrio de San Pablo que carecen de auxilios segun las informaciones de los médicos.» Para colmo de afliccion, las noticias que se recibian de la frontera y de Yucatan eran desconsoladoras. En Chihuahua, los indios bárbaros habian cometido horrendas atrocidades, y la guerra de Yucatan habia tomado creces; la miseria en aquel Estado era grande; y escaseando el maíz, el Gobierno dió un decreto permitiendo la entrada de él. En medio de este cuadro desolador, el ministro de Hacienda D. Melchor Ocampo, viendo que á pesar de sus esfuerzos era imposible crear recursos para atender á los que defendian la causa de la civilizacion y del orden, renunció el dia 11 de Mayo la cartera: no habiéndole admitido el Gobierno la renuncia, insistió en ella, y admitida al fin, entró el dia 14, en su lugar, D. Bonifacio Gutierrez.

Como la eleccion de presidente para la república se aproximaba, el periodismo empezó á hacerse la guerra, procurando cada periódico conquistar para el individuo que tenia resuelto presentar como candidato, la adhesion del pueblo, y tratando de poner defectos á los que debian ser postulados por los otros. Con este motivo, los enemigos del ministro de la Guerra D. Mariano Arista, á quien sabian que presentaria de candidato *El Monitor Republicano*, tocaron de nuevo el hecho del asesinato cometido en el diputado Cañedo, atribuyendo el crimen á causas políticas, dando á sospechar que éstas se relacionaban con el ministro de la Guerra.

El haber transcurrido mucho tiempo sin que se supiese quiénes habian sido los asesinos, y el haber corrido la voz de que D. Juan de Dios Cañedo habia manifestado en la Cámara de diputados que tenia que hacer grandes revelaciones y acusaciones contra un individuo del Gobierno, apoyadas en documentos que tenia en su poder, daban lugar á *El Huracan*, periódico que hacia la guerra á Arista, á mantener viva en el público aquella idea. Quiero creer que los redactores del expresado periódico abrigasen la conviccion de lo que decian; pero, sin embargo, nada estaba mas lejos de la verdad que su aserto.

1850. *El Huracan*, en su número 2, pretendió hacer pasar como verdad inconcusa que la infausta y horrosa muerte de Cañedo fué obra del ministro de la Guerra D. Mariano Arista, fundándose los escritores en varias suposiciones que calificaban de coincidencias. El número fué denunciado, y el artículo mereció la declaracion de difamatorio. Como todas las expresadas coincidencias tenian por base el que el Sr. Cañedo habia sido poseedor de documentos interesantes contra D. Mariano Arista, para cuya manifestacion, en el último dia de sesiones, durante la cuaresma, pidió á la Cámara una extraordinaria, varios diputados se propusieron desvanecer aquella aseveracion. Con efecto, con fecha 22 de Mayo extendieron un certificado que publicó *El Monitor Republicano* el 29 del mismo mes, que vindicaba completamente al general Arista de la acusacion que se le hacia. El escrito decia así: «Secretaría de la Cámara de diputados.—Como secretarios que fuimos por el tiempo de las sesiones ordinarias de este año —Certificamos: que en ninguna de las sesiones públicas

y secretas de la Cámara de diputados durante la cuaresma, ofreció el finado señor diputado D. Juan de Dios Cañedo hacer revelaciones importantes y relativas á la conducta del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra D. Mariano Arista, ni tampoco manifestó que tuviese documentos algunos sobre el particular, ni pidió sesion extraordinaria para el sábado de gloria con ese motivo, por la urgencia del asunto, segun se expresa el periódico titulado *El Huracan*, en su número 2 del 11 del actual. Y para que conste y obre los efectos que debe producir por riguroso derecho, damos la presente á pedimento del Excmo. Sr. Secretario del despacho de Guerra y Marina D. Mariano Arista, á 22 de Mayo de 1850.— Manuel Gomez.— José R. Malo.»

A desvanecer toda duda vino por fin la aprehension del asesino de Cañedo, verificada el 12 de Junio en el mineral de Temascaltepec, por el coronel de guardia nacional del distrito de Sultepec, D. Esteban J. Leon. Este activo jefe, así como otros de diferentes rumbos, habia recibido órdenes del Gobierno para encontrar al culpable, y en cumplimiento de ellas, logró capturar á José María Avilés, que fué el asesino. Este desgraciado habia servido á varios particulares, y conociendo sus malas inclinaciones, le invitaron otros dos amigos á robar á Cañedo, por suponer que tenia en su cuarto cuatro mil duros. Avilés confesó de plano su crimen, asegurando que él fué quien dió de puñaladas á su victima. Destruida así toda suposicion ofensiva contra el general Arista, y entre tanto que el verdadero criminal revelaba los pormenores de su horrible hecho, la prensa empezó á presentar sus candidatos para la presidencia. *El Monitor Republicano*

postuló para presidente de la república á D. Mariano Arista y á D. Luis de la Rosa; *El Universal* á D. Nicolás Bravo; *El Siglo XIX* á D. Manuel Gomez Pedraza; *El Demócrata* á D. Luis de la Rosa; *La Linterna de Diógenes* á D. Juan Almonte, y *La Palanca* al general Don Antonio Lopez de Santa-Anna. Inútil es decir que cada periodista se esforzaba en patentizar las brillantes dotes que su candidato poseia para gobernar con acierto el país y labrar la deseada felicidad de la patria. Pero la fé política habia muerto en el público á fuerza de palpar desengaños, y esperaba con indiferencia el resultado de la lucha electoral entre los aspirantes á los destinos productivos. Los males que agobiaban á la sociedad eran muchos y de extraordinaria magnitud para que pudiese ocuparse de otra cosa que de lamentarlos, vista la falta de acierto con que los hombres políticos dirigian la cosa pública. Entre las cosas que revelaban el poco tino del Gobierno en la buena direccion de los negocios públicos, se destacaba el tratado que llegó á celebrarse el 23 de Junio por D. Manuel Gomez Pedraza, como ministro plenipotenciario de Méjico, con el ministro de los Estados Unidos, Letcher, sobre la apertura del istmo de Tehuantepec, y circunstancias que se habian de guardar cuando se hiciese el canal de navegacion. Los hombres pensadores calificaron de onerosísimo para la república el tratado, y la mayor parte de la prensa manifestó su opinion en el mismo sentido. El referido tratado fué mal recibido por la mayoría del país y atacado vivamente por *El Universal*, que lo calificó casi como una cesion que el Gobierno hacia de aquel importante territorio á los Estados Uni-

dos. Con efecto; en los artículos del tratado habia algunos que ponian en peligro la seguridad del país. Basta leer el tercero para convencerse de esta verdad. Por él se estipulaba que Méjico recibiría hospitalariamente en su territorio tropas norte-americanas; y como los empresarios, en su mayor parte, serian, probablemente, ciudadanos de los Estados Unidos, daba por resultado que garantizada por éstos la neutralidad del terreno por medio de fuerzas de mar y tierra de la misma nacion, Méjico introducía en su seno un enemigo que podría, en su día, apoderarse de Tehuantepec, como se habia apoderado de Tejas (1).

(1) Hé aquí el expresado

TRATADO RESPECTO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

«La República de Méjico y los Estados Unidos de América, convencidos de las ventajas que debe proporcionar á ambas naciones la construcción por medio de una compañía, de un tránsito por el istmo de Tehuantepec, con el fin de facilitar la comunicacion entre los océanos Pacífico y Atlántico, han creído conveniente proteger dicha comunicacion; y con tal designio el Excmo. Señor presidente de la República de Méjico ha autorizado ampliamente al Sr. D. Manuel Gomez Pedraza; y el presidente de los Estados Unidos de América ha conferido plenos poderes al honorable Robertó Letcher, acreditado como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos cerca del Gobierno mejicano; y dichos plenipotenciarios, despues de haber canjeado sus respectivos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El individuo á quien el Gobierno de Méjico haya concedido ó en lo futuro puede conceder privilegio para construir camino ferro-carril ó canal, que atravesando el istmo de Tehuantepec, comunique los océanos Atlántico y Pacífico, y todos los empleados en los trabajos de construcción, serán protegidos en sus personas y propiedades desde el principio hasta el cumplimiento de la obra y durante el tiempo del privilegio.

Art. 2.º En cualquiera caso que el Gobierno de Méjico no pudiese prestar

1850. La neutralidad debia haberse restablecido, como se hizo, por ejemplo, al erigirse los reinos de Grecia y Bélgica, por potencias diversas de los contratantes;

por sí solo dicha proteccion, los Estados Unidos del Norte le auxiliarán con fuerzas militares de mar ó tierra para hacerla efectiva; y el presente tratado tiene por objeto formar una alianza defensiva entre ambas naciones, que garantice la proteccion de la obra.

Art. 3.º Cualquiera de las partes contratantes, para realizar la dicha proteccion, podrá emplear con las restricciones ó modificaciones que adelante se expresan, la fuerza militar ó naval que juzgue necesaria, cuya fuerza, si fuere de los Estados Unidos del Norte, será hospitalariamente recibida en los puertos del istmo, y se le permitirá ocupar la linea de la obra, ó la parte de ella que se crea conveniente.

Art. 4.º Los Estados Unidos del Norte prestarán este auxilio en el solo caso de que para ello sean requeridos por el Gobierno mejicano, bien sea por el ministro de Relaciones de Méjico, ó en el evento de interrupcion de comunicaciones entre ambos Gobiernos, ó requerimiento del ministro plenipotenciario de Méjico cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, ó el de su comisionado, especialmente autorizado para este objeto, y residente en el local de la obra que se construya. El auxilio se prestará en el modo y términos, y por solo el tiempo que el requirente señale. En ningun caso este auxilio podrá emplearse contra los funcionarios de Méjico, pues á éstos se les compelerá al cumplimiento de sus obligaciones por su propio Gobierno.

Art. 5.º En cualquiera diferencia que ocurriere entre el Gobierno de Méjico y los empresarios, sea el actual ó los futuros, que pueda importar la pérdida del derecho al privilegio, se formará por la parte quejosa una exposicion de sus pretensiones y motivos, y otra semejante por la otra parte, y ambas exposiciones pasarán á dos árbitros que no tengan investidura ni comision diplomática, y que residan en territorio mejicano. Uno de estos árbitros será nombrado por los tenedores del privilegio, y el otro por el Gobierno de Méjico; y ambos á dos, en caso de discordia, nombrarán un tercero con las calidades exigidas, y el fallo de los árbitros no tendrá apelacion ni recurso alguno. De cualquiera otra cuestion conocerán los tribunales mejicanos.

Art. 6.º Si de la decision de los árbitros resultare la pérdida del privilegio, éste será vendido en pública subasta con las condiciones que el Gobierno mejicano imponga, dándose noticia al público, tres meses por lo menos antes del remate, por medio de una publicacion en dos de los principales periódicos de Méjico y Washington. La venta se hará por un comisionado que nombren

pero que la misma nacion que contrata, *garantice* ó sancione su manejo con un ejército que está á sus órdenes y

los árbitros; el importe de la venta se aplicará á los concesionarios que perdieren el privilegio, deducidos todos los gastos del juicio y de la venta al Gobierno mejicano: se pagará en Méjico la alcabala legal; el comisionado afianzará su manejo.

Art. 7.º Ningun gobierno ni corporacion extranjera podrán adquirir el privilegio, pues solo individuos particulares podrán comprarlo, y los compradores quedarán obligados á proseguir la obra hasta su terminacion, y á cumplir las condiciones requeridas por el Gobierno de Méjico de los concesionarios cuyos derechos se hayan enajenado, ó cualesquiera otras condiciones que el mismo Gobierno podrá legalmente imponer.

Art. 8.º Las contribuciones ó peajes que se impongan á los ciudadanos, oficiales y propiedades de los Estados Unidos del Norte, sean los mismos y no mas altos que los impuestos á los oficiales, ciudadanos y propiedades de los Estados Unidos mejicanos. Mas todos los productos del suelo ó de la industria de Méjico disfrutará del paso por un quinto menos de los de igual clase de los Estados Unidos del Norte.

Art. 9.º Queda convenido que el Gobierno de Méjico tendrá plena facultad para conceder los mismos privilegios, pero no mayores que los que aqui se estipulan en beneficio suyo y de los Estados Unidos, á alguna ó algunas de las naciones comerciantes del mundo, á los ciudadanos ó súbditos de éstos si asi lo juzgare conveniente. Pero siendo estos privilegios una compensacion de los gravámenes de la garantía que otorgan los Estados Unidos del Norte, no se concederán por Méjico dichos privilegios á otra nacion, hasta que dicha nacion por medio de un tratado satisfactorio á Méjico, se obligue á dar la misma garantía que los Estados Unidos.

Ambas partes contratantes manifiestan su intencion particular de que todas las naciones comerciales del mundo sean partícipes de los beneficios de este camino ó canal, cumpliendo con las condiciones de este artículo.

Art. 10. Ambos Gobiernos contratantes se comprometen á hacer conforme á las anteriores estipulaciones de este tratado, cuanto esté de su parte para mantener la neutralidad del paso y diez leguas á cada lado, como territorio de Méjico, no solo en tiempo de paz sino en el de guerra, aunque la guerra sea con alguna de las dos naciones, ó entre ellas mismas: entendiéndose que el paso será libre y seguro en tiempo de paz para toda clase de transporte de efectos y mercancías, armas ó municiones: mas en tiempo de guerra solo lo será para mercancías ó efectos que no sean contrabando de guerra, pues éstos no

se mantenga á sus expensas, cosa es que no está de acuerdo con la prudencia. El temor de la gente pensadora respecto á que los Estados Unidos se valiesen de aquel tratado para apoderarse de otra parte del territorio mejicano, se fundaba en que lejos de haber cumplido con el celebrado en Guadalupe Hidalgo, que puso término á la

podrán pasar por él. No obstante la neutralidad de la comunicacion y de diez leguas á cada lado, Méjico conserva plenamente la soberanía en dicha comunicacion y territorio, pudiendo por lo mismo ejercer jurisdiccion sobre los buques y personas que transiten, lo mismo que sobre los que residan en sus puertos y territorio, debiéndose hacer los saludos como es costumbre en los puertos.

Art. 11. Si los tenedores del privilegio rehusasen entrar en arreglo satisfactorio para asignar las cuotas ó precios de transporte, dentro de doce meses contados desde la fecha de esta convencion, ó no cumplieren su compromiso, la garantía convenida de proteccion á la obra será inmediatamente retenida. Las cuotas no podrán fijarse ni alterarse por los empresarios sin la aprobacion del Gobierno de Méjico. Cualquiera alteracion en dichas cuotas comprenderia á ambas naciones contratantes, en los términos expresados en el artículo 8.º, conservando la distincion en favor de los productos mejicanos; y en caso de ejecutarse tal alteracion, el Gobierno de Méjico la notificará al de los Estados Unidos del Norte sesenta dias después.

Art. 12. El actual tenedor del privilegio dará por escrito su consentimiento á este tratado, para que dentro de cuatro meses quede archivado en la secretaria de relaciones de Méjico ó en la legacion mejicana en Washington; lo que se notificará al Gobierno de los Estados Unidos, y antes de esto no se someterá el tratado á la aprobacion del Congreso mejicano ó á la del Senado del Norte.

Art. 13. Este tratado se ratificará y canjeará en Méjico ó Washington dentro de nueve meses; y si eso no fuese posible, dentro de doce de su fecha.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de la república de Méjico y los Estados Unidos de América, lo hemos firmado y sellado.

Fecha en la ciudad de Méjico, á veintitres de Junio del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cincuenta, trigésimo de la independencian de la república mejicana y septuagésimo quinto de la de los Estados Unidos de América.

—(L. S.) Manuel G. Pedraza.—(L. S.) R. P. Letcher.

Es copia.—José Maria Ortiz Monasterio.»

guerra entre ambas naciones, abusaban de alguno de los artículos comprendidos en él. Por uno de estos artículos se habia comprometido el Gobierno de Washington á evitar la correría de los indios salvajes en el territorio mejicano, obligacion con la cual jamás cumplió, no obstante las repetidas reclamaciones hechas por el Gobierno de la república mejicana. En vez de ello, los norte-americanos impulsaban las incursiones para sacar provecho de los desmanes cometidos por los bárbaros, como se desprende del siguiente párrafo que con fecha de 29 de Julio traía el *Truc Delta* de Nueva-Orleans, bajo el epígrafe de *Comercio con los comanches, apaches, etc.*—«El Fort Smit Herald» del 13, dice: Muchos miles de pesos fueron empleados aquí en mercancías durante la última para este comercio. Una caravana saldrá dentro de pocos dias, capitaneada por Mr. Abel Warren, antiguo y experimentado negociante en el tráfico de los comanches, quien va ayudado de los indios Jesse Chisholm, de Cherokee, y Black Bearver, de Delaware, que ha servido de guia al capitán Marcy. La expedicion se extenderá hasta el país de los apaches, puesto que su objeto es comprar mulas. Mr. Warren piensa que estará de vuelta con 500 ó 600 mulas á la caída del próximo invierno, para proveer á los emigrados de California en la primavera. El tráfico con los comanches en esta plaza debe aumentar mucho, no solo por las facilidades que desde aquí hay para llegar á sus terrenos, sino por la seguridad que dan los nuevos puntos militares que hemos establecido entre ellos.»

El anterior párrafo arroja una luz clarísima que patentiza la falta de cumplimiento del tratado de Guadalupe

Hidalgo por parte de los Estados Unidos. Sabido es, por todos los que conocen la república mejicana, que los comanches y apaches no tienen cria ni comercio de animales, y que, en consecuencia, todos los que venden son robados de los pueblos y haciendas pertenecientes á Méjico. ¿Cómo, pues, confiar en los artículos del tratado sobre el istmo de Tehuantepec cuando así se desentendia del ajustado para celebrar la paz? ¿Cómo descansar en la fé de un pueblo y de un Gobierno como el norte-americano, que toleraba públicamente aquel infame tráfico, y donde los nombres de los que lo hacian se estampaban en los periódicos, sin el mas leve temor de que por ello fuesen perseguidos, ni siquiera deshonorados? Los recelos de la gente pensadora eran, pues, fundados, y el tratado, por lo mismo, mereció la desaprobacion de todo el país.

1850. A dar mayor aumento al disgusto público llegaron las noticias de la frontera, que eran cada vez mas tristes: los bárbaros, segun ellas, seguian asolando los pueblos; la guerra de Yucatan continuaba sangrienta; el horrible cólera seguia extendiendo su mano devastadora sobre las poblaciones, cubriendo de luto á las familias; y el tesoro nacional se encontraba imposibilitado de atender á las necesidades del ejército. Para que el lector conozca la crítica situacion por la cual cruzaba la república en aquellos momentos, bastará presentarle la dimision que el ministro de Hacienda D. Bonifacio Gutierrez pasó al Gobierno con fecha 27 de Junio; esto es, cuatro dias despues del tratado celebrado entre Pedraza y el ministro norte-americano con respecto al istmo de Tehuantepec, lo cual deshace la equivocacion en que el apreciable

historiador D. Francisco de P. de Arrangoiz incurre en su historia, al decir que se celebró el arreglo siendo ministro de Hacienda D. Manuel Payno. Hé aquí los términos en que estaba concebida la renuncia del Sr. Gutiérrez, y que pintan con exacto colorido los males que afligian al país mas rico por sus elementos de grandeza, y pobre, sin embargo, por las revueltas de algunos ambiciosos y por la falta de tino de los encargados de su felicidad: «Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—Al encargarme segunda vez del Ministerio de Hacienda porque el Excmo. señor presidente de la república, calificándome bondadosamente, creyó que mis servicios podian ser de algun modo útiles á la nacion, volví á poner por testigo al Ser Supremo de que cumpliria y haria cumplir las leyes. Mi propósito en ese acto solemne fué tan sincero como firme. Por carácter soy leal, y además confieso que me lleno de grave timidez cuando concibo que puedo llegar á cometer cualquiera accion por la que alguna vez tendria de avergonzarme delante de los hombres de bien. El estado actual de la república no puede ser mas violento. Faltan las augustas Cámaras; y sin éstas, y del modo con que se halla coartada la accion del supremo poder ejecutivo por las leyes de 14 de Junio de 1848 y 24 de Noviembre de 1849, aunque transitoriamente, segun la naturaleza misma de esas disposiciones, es de todo punto imposible que pueda dar un solo paso, al menos por el Ministerio de Hacienda. Faltan recursos hasta para los gastos mas precisos, y el Gobierno no tiene arbitrio para proveer á la necesidad. El que suscribe cree desde luego que, si no se atiende á la frontera con medidas extraordinarias, si no se establecen

los impuestos indicados de una manera prudente, si no se decretan los derechos diferenciales, atendida la calidad de la bandera, si no se modifican los aranceles marítimos y organizan las aduanas de cabotaje y los contra-resguardos terrestres, y si, por último, no se arregla la deuda pública y reforma á las oficinas, y todo esto pronto, muy pronto, instantáneamente, el erario concluye, porque los males se hacen de mas difícil, mejor dicho, de imposible remedio. Pero todo esto puede llevarse á cabo solamente por las augustas Cámaras, y si ellas no se reúnen dentro de breve, ó la república perece por falta de accion de su Gobierno, ó éste se va á ver en el duro caso de infringir las leyes. No permita Dios que llegue el primero de dichos extremos; y para el segundo, al que habla, consecuente con sus principios, no le queda otro arbitrio que hacer dimision de la cartera que estaba á su cargo. Por causas tan poderosas, que suplico á V. E. se sirva encarecer al Excelentísimo señor presidente, confio en que me será admitida la dimision que reitero con ánimo de no continuar un solo dia en el Ministerio. El jefe supremo de la nacion sabe el sacrificio que he hecho por el amor á la patria y singular afecto á su respetable persona, aceptando dos veces el puesto de que me veo en la necesidad de separarme, porque tengo la profunda conviccion de que en él y en las circunstancias, lejos de poder contribuir al bien, me expongo á hacer mal. Tributo al Excmo. señor presidente las gracias mas afectuosas, y á V. E. reitero las seguridades de sincero aprecio y atenta consideracion.—Dios y libertad. Méjico Junio 27 de 1850.—*Bonifacio Gutierrez.*—Excmo. Sr. Ministro de Relaciones.»